

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Créditos de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	3	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las sobornas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

H. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condescienden sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia
(Gaceta 8 Enero 1924)

Depositaría de Fondos Municipales DE BENAMEJÍ

Núm. 5.083

Tercer trimestre de 1923-24

Cuenta del tercer trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 7.800'66 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 26.749'04.

Cargo, 34.549'70.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 21.374'88.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 12.174'82.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 63'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 63'50 pesetas.

2 Montes.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 690'25; total de las operaciones hasta este trimestre, 690'25 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 6.686'65 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 8.639'56 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 15.326'21 pesetas.

7 Excepcionales.—Operaciones realizadas en este trimestre, 125 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 125 pesetas.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 6.159'40 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 6'64 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.166'04 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 20.278'20 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 18.018'59 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 38.296'88 pesetas.

10. Reintegros.—Operaciones realizadas en este trimestre, 15'75 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 15'75 pesetas.

Tota de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 33.814'59 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 26.749'04 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 60.563'63 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 9.733'21 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 8.939'69; total de las operaciones hasta este trimestre, 18.772'90 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.241'65 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.300'33 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.541'98 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.715'11 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 3.608'20; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.323'31 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 327'50 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 242'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 570 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 572'20 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 572'20 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 89 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.690'95 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 1.779'95 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 3.634'26 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.785'15 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 5.419'41 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 7.153'06; operaciones realizadas en este trimestre, 4.708'06 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 11.861'12 pesetas.

11. Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 447'94 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 100 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 547'94 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 26.013'93 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 22.374'83 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 48.388'81 pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Benamejí a 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario, Francisco Espejo.

**CONTADURIA
DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente Cuenta, se ha en un todo conforme con los anieitos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Balamojá a 2 de Enero de 1924.
—El Secretario Contador, Antonio P. González.—V. B.º: El Alcalde, Juan Antonio Ferrández.

**Alcaldía
Constitucio-
nal de
Córdoba**

N.º 5.049

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber salido los recibos de su destino por colares sin edificar correspondiente al ejercicio económico del año mil novecientos veinte y dos a mil no echen veinte y tres los contribuyentes comprados en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en

Córdoba a dos de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba Martínez.—Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Pineda.

**JEFATURA DE MINAS
DEL
DISTRITO DE CORDOBA**

Núm. 5.081

Edicto

Número 8.490

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 5 de Enero de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Fernando Leon Motta, vecino de El Vacar a las doce

horas y minutos del día 19 de Diciembre de 1923, solicitando la concesión de una mina nombrada «Los Leoncitos», expediente número 8.490 sita en el paraje llamado Monges del término municipal de Vilshara y en terrenos de a proximidad de don Ricardo Vazquez.

Limitando al Norte con al Este al Oeste y al Sur bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será un pasito de anos nueve metros de profundidad situado en la parte Norte Es e del cerro llamado Gamoner.

Desde el hasta la 1.ª estaca, se medirán 200 metros al Sur, 26° 30' Oeste; de 1.ª a 2.ª 300 metros al Sur 26° 30' Sur; de 2.ª a 3.ª 400 metros al Norte 26° 30' Este, de 3.ª a 4.ª 600 metros al Oeste 26° 30' Norte; de 4.ª a 5.ª se medirán 400 metros al Sur 26° 30' al Sur 26° 30' Oeste y de 5.ª a 1.ª 300 metros con dirección Este 26° 30' Sur, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del señor Gobernador de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 5 de Enero de 1924.—Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 4.591

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Lucena, durante el mes de Septiembre de 1923.

Sesión ordinaria del día 3

Presidente, el señor Alcalde don José María de Mora Chacon.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria suplente del día 5

Presidente el señor Alcalde don José María de Mora Chacon.

Se aprobó el acta de la suplente anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse acordado e ingresado durante el mes anterior:

2.354'20 pesetas por el arbitrio sobre degüello de reses.

610'75, por el de prestos públicos.

170, por la carnicería.

253'80, por la pescadería.

39'75, por el arbitrio sobre degüello de cerdo.

145'90, por el de pesos y medidas de uso voluntario.

498, por derechos de enterramientos en el Cementerio.

36, por gulas de caballerías; y

2, por expedición de certificaciones.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos en la Administración municipal de Consumos y arbitrios, correspondien-

te al mes de Agosto anterior y que ofrece un rendimiento total líquido de 26.595'45 por los diversos conceptos que la integran.

Se aprobaron los gastos que siguen:

248 por haberes temporeros en el mes anterior.

2.159'92 por jornales de la Guardia municipal. Por eros—ordenanzas del Ayuntamiento y demas dependencia subalterna del mismo en el propio mes.

221'25, por los abonados a los Matarrifes en igual periodo.

62, por los de limpieza diaria en la Casa Consistorial.

95'85 por efectos timbrados de Secretaría y Alcaldía en el mes de Septiembre.

114'57, por efectos timbrados en Contaduría durante el mismo mes de Septiembre.

1'30 por recibos-talones para la recaudación del arbitrio sobre pesos públicos.

7'50 por traslación del tablado de la Música al Paseo de Rojas.

170'50, por limpieza de las canchales de la Hoya del Molino.

62'50 por alumbrado eléctrico de la Aldea de Janga en el trimestre anterior.

25 por material y efectos de escritorio para la Guardia de Seguridad.

140 por gases de limpieza y riego en el Llano de San Francisco.

415 por gastos de limpieza y riego en el Prado del Conde Prado Castellano.

76'20 por 12 metros de cable de acero ingles para la elevación de reses en el Matadero.

5 por colocación del mismo.

Y 61 por un viaje a Córdoba del apoderado del Ayuntamiento para la facultación de las inscripciones de Propios y para el cobro de cantidades como reintegro de Suministros.

Se aprobó por mayoría y con la misma protesta unánime del Consejo que se consignará en sesión del día 7 de Enero de 1918, el balance de contabilidad practicado en 31 de Agosto próximo pasado y que arroja una existencia nominal en Caja de 69.851'21 pesetas, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 10

Presidente, el señor Alcalde don José María de Mora.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria suplente del día 12

Presidente, el señor Alcalde don José María de Mora.

Se aprobó el acta de la suplente anterior fecha 10 de Septiembre próximo pasado y se acordó lo que sigue:

Se aprobaron dos facturas del farmacéutico don Lu as Lavela de 664'85 y de 83'50 pesetas respectivamente, por las medicinas y los específicos suministrados por el mismo para el servicio de la asistencia domiciliar de enfermos pobres en Agosto anterior.

Se aprobó asimismo la cuenta de suministros a fuerzas del Ejército y Guar-

día civil durante el propio mes de Agosto, ascendente a la suma de 643 pesetas 10 céntimos, sin perjuicio de que se interese del ramo de Guerra el oportuno reintegro conforme a Instrucción.

Sesión ordinaria del día 17

Presidente, el señor Alcalde don José María de Mora.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria-suplente del día 19

Presidente, el tercer Teniente Alcalde don Francisco Manjón-Cabeza Cabeza.

Se aprobó el acta de la suplente anterior y se sancionaron tambien por unanimidad las resoluciones siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos que aparecen adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y por la Junta Municipal en el mes de Agosto próximo pasado, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo prevenido por el artículo de la Ley.

Resolviendo tres expedientes incoados a virtud de insancias de Domingo López Ramiro, Jesús López de la Torre y Agustín Padilla Galvez, se les declaró vecinos de este Municipio, disponiendo comunicarlo al señor Alcalde de la Villa de Alcaudete de donde anteriormente eran vecinos.

(Concluída)

SANTA FUFEMIA

Núm. 3.815

Don Alejandro Barbancho Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según resulta de la sesión celebrada con fecha tres del actual referente a proceder a las comisiones permanentes en que ha de dividirse este término durante el presente vicinio le ha sido designados a cada uno de los Ramos que a continuación se expresan:

Comisión de Hacienda

D. Rafael Daza Jurado

Celedonio Bajarano Sánchez

Beneficencia y Sanidad

D. Dámaso Cámara Fernández

Antonio Aranda Caballero

Instrucción Pública

D. Augusto Bajarano Bajarano

Manuel María Gimenez Mata

Policía Urbana y Rural

D. Agustín Bajarano Rojo

Nicomedes Caballero Muñoz

Terminado el sorteo se acordó que esta designación sea publicada por los medios que las Leyes autorizan y remitir una al Excmo. Sr. General Gobernador de esta provincia por si tiene a bien autorizar su inserción en el B. O. de la misma.

Santa Rufemia 4 de Octubre de 1923.

— A. Barbancho.

DOS-TORRES

Núm. 5.088

Don Jesús Delgado Gallegos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término para el próximo año económico de 1924 a 1925, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por el

plazo de quince días, para que los interesados que se consideren perjudicados, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Dos Torres 4 de Enero 1924. — Jesús Delgado.

NUEVA CARTEYA

Núm. 5.087

Don José María Luque y Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento de esta presidencia, previa censura del señor Regidor Sinlloa una propuesta de transferencias de créditos del actual presupuesto para atender al pago de obligaciones que resultan insuficientes en el mismo presupuesto, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinada por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya a 4 de Enero de 1924. — El Alcalde, José María Luque y Luque.

GUADALCAZAR

Núm. 5.102

Don Patricio Aguilar Salado, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1924-25, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal ha acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las relaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Guadalcazar a 7 de Enero de 1924. — Patricio Aguilar.

EL VISO

Núm. 5.096

Don Andrés Fraile Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constituido de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas y debiendo proveerse por concurso, se anuncia por medio del presente para que los que se crean con derecho, puedan solicitarla en el término de treinta días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, presentándose en la Secretaría las inscripciones documentales que previenen las disposiciones vigentes.

El Viso a 5 de Enero de 1924. — Andrés Fraile.

Juzgados

CABRA

Núm. 5.045

Don José Pérez Arroyo, Juez municipal

pal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que como embargada a doña Luisa Ramírez Muñoz para pago de costas causadas a su instancia en la Audiencia del Territorio, se saca a la venta en pública subasta la siguiente finca:

Un olivar al sitio de los Algarves del término de Montilla, de cabida dos hectáreas y diez y nueve áreas, equivalentes a tres fanegas y nueve celemines, que linda al Norte con olivar de doña Valle de la Puerta, por el Oeste con la Vereda de los Algarves, por el Sur con los de Francisco Varo Requena y por el Este con los de don Amador Sillero Muñoz y servidumbre que conduce a la huerta del Postigo; estando valorada en doscientas veinte y cinco pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y ante el de igual clase de Montilla, el día quince de Febrero próximo y hora de las once bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de la tasación de la finca o sea doscientas veinte y cinco pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Segunda. Los títulos de propiedad serán suplidos por certificación del Registro de la propiedad y los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de tasación.

Quinta. La licitación solo durará quince minutos al finalizar los cuales se aprobará el remate a favor del mejor postor, y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Osra a tres de Enero de mil novecientos veinte y cuatro. — José Pérez Arroyo. El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

CABRA

Núm. 5.035

Don José Pérez Arroyo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por don José Moriz Urbano se ha promovido juicio universal necesario de testamentaría de don Antonio Urbano Laguna y de su esposa doña Antonia Carrera Priego, que fallecieron en esta ciudad el seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete y seis de Abril de mil novecientos quince respectivamente, y habiendo tenido por provisto ese juicio, se llama a José, Juan, Julián, Antonia e Ignacia Urbano Laguna herederos testamentarios del Antonio Urbano, a sus hijos y descendientes legítimos en su caso, y a Patricio, Víctor, Antonio, Marcos, María del Carmen, María de la Soledad y Enriqueta Carrera Priego, herederos

testamentarios de la Antonia Carrera Priego, a sus hijos y descendientes legítimos en su caso, para que comparezcan ante este Juzgado y juicio de referencia dentro del término de treinta días siguientes a la intercción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que hagan valer su derecho a los bienes hereditarios, bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cabra a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y tres. — José Pérez Arroyo. — El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

AGUILAR

Núm. 5.104

Don José Aparicio de Arcos, Abogado Juez municipal en funciones del de primera instancia de este partido, por licencia del propietario.

En virtud del presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don José Morales de la Pascua en nombre de don Juan de Burgos Luque, contra don Francisco Vilar Valle, ambos de esta localidad, ha sido embargada y se saca a pública subasta por término no veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Segura, de esta población, marcada con el número cuatro, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Cosano, e izquierda y espalda con la de Antonio García Cosano. Se encuentra inscrita a nombre del ejecutado, en este Registro de la propiedad al libro trescientos nueve de este Ayuntamiento, folio ocho, finca ocho mil ciento cincuenta y cinco. Tasada en ocho mil quinientas ochenta pesetas.

Para el remate se ha señalado el día veinte y ocho del actual, a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor de la finca por ser esta cantidad la que sirve de tipo a la subasta.

Que dicho remate, puede hacerse a calidad de ceder, haciéndose presente que no existen títulos de la finca, los cuales se han suplido con certificación del Registro, debiendo conformarse con esta los licitadores, sin que puedan exigir otros, y por último, que tales documentos se hallan de manifiesto en Secretaría, para que los examinen aquellos que lo deseen.

Dado en Aguilar a dos de Enero de mil novecientos veinte y cuatro. — José Aparicio. — El Secretario P. H., Juan Sánchez.

LUCENA

Núm. 4.818

Don Cayetano Oca Albarellos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente a instancia de doña María Ibañez Pérez-Monte, vecina de Yedra, por sí y en

representación de sus menores hijos María del Pilar, María de los Angeles, María, Francisco, Pascual, José y María de Araceli Redondo Ibañez, para la devolución de la fianza que su difunto esposo don Francisco Redondo Ibañez tenía consignada en valores públicos y en metálico, depositados en la Caja general de Depósitos, para el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su partido; y se anuncia al público por este segundo edicto y término de tres meses, para que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el dicho Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo lo formulen, bajo apercibimiento de que si se dejan transcurrir los términos que marca la ley, y no interponen la correspondiente reclamación para el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; debiendo significar que con anterioridad a esta segunda sesión el señor Redondo los de Arcos de la Frontera, Chidana, Velez Rubio, Corbas, Añama y Estepona.

Y para la debida notoriedad se publica el presente tercer edicto, cumpliendo lo dispuesto en los artículos trescientos siete de la ley Hipotecaria y cuatrocientos nueve de su Reglamento.

Lucena (Córdoba) a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y tres. — El Juez Instructor, Cayetano Oca. — El Secretario de Gobierno, Pedro Romero.

CABRA

Núm. 4.776

Don José Pérez Arroyo, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado el juicio verbal instado por José Quero Jiménez, Julio Sánchez Millán y Manuel Navas Vilches, con don Rafael Garrido María, en reclamación de cantidad, el que fue declarado rebeldía, habiéndose dictado la sentencia cuya cabza y parte dispositiva son así:

Sextusola. — En la ciudad de Cabra a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y tres, los señores don José Pérez Arroyo, don José Antonio Márquez Villachanoux y don Antonio Torres Jiménez, Jueces y Abogados, respectivamente, que forman el Tribunal municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre parte a, de una José Quero Jiménez, Julio Sánchez Millán y Manuel Navas Vilches como demandados, y de otra don Rafael Garrido María como demandante; y

Fallamos por unanimidad que condenamos y condenamos a don Rafael Garrido María, a que pague a los demandados José Quero Jiménez, Julio Sánchez Millán y Manuel Navas Vilches, la cantidad de cinco mil pesetas con noventa y cinco céntimos, con más las costas y gastos de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Pérez Arroyo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Considerando en descubierto con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.906, he acordado declararlas incursas en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 5.077

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
Juan Megías Cuadrado	Adamuz	1.923—24	Derechos Reales	5 48
Juan Moya Luque	idem	idem	idem	5 48
José Moya Luque	idem	idem	idem	5 48
Joseta Valentina Infante	Villaviciosa	1.921—22	idem	4 50
José Soris Infante	idem	idem	idem	12 47
Manuel Gómez Nieto	idem	idem	idem	4 50
Carmen López Rengifo	Ecija	1.922—23	idem	1 225 25
Diego Arjona Luque	La Victoria	1.923—24	idem	51 85
Angel Pérez Hernández	Posadas	idem	idem	62 45
José María García Pintor	Córdoba	1.922—23	idem	818 70
Ana Pintor Alcáide	idem	idem	idem	708 29
Dolores Pintos Alcáide	idem	idem	idem	708 54
Manuela Luque Siglen y otros	idem	1.923—24	idem	2 10

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 4 de Enero de 1924.—El Tronero de Hacienda, Miguel Morales.

Esjuiciamiento civil, expide el presente en Caba a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—José Pérez Arroyo.—El Secretario.

MORILES
Núm. 4.905

Don Miguel Estrada Lara, Juez municipal de la villa de Moriles.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y por el Tribunal municipal, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Moriles a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y tres, el Tribunal municipal de la misma compuesto por don Miguel Estrada Lara, Juez; don José Jiménez Rojas y don Francisco Hoyos Hernández, Adjuntos; habiendo visto y oído este juicio verbal civil instado por Francisco Guardado Ortega, contra Francisco Arrebola González, sobre cobro de ciento ochenta pesetas; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Arrebola González al pago al actor Francisco Guardado Ortega, de la suma de ciento ochenta pesetas que le reclama en su demanda, condenándole además en las costas de este juicio.

Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Miguel Estrada.—José Jiménez — Francisco Hoyos.

La sentencia inserta concuerda con su original de que damos fé. Y para que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Arrebola González, declarado rebelde, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, previniendo a éste, que de no ejercitar su derecho, le parará el perjuicio que proceda.

Fado en Moriles a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Estrada.—Los hombres buenos: Antonio Cantero.—Agustín Pineda.

CORDOBA

Núm. 5.031

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción accidental del Distrito de la Derecha de esta capital, ha mandado se cite a Juan Hernández Barón, de diez y ocho años, jornalero, hijo de Gabriel y Josefa, natural de Gargal (A murio) y domiciliado accidentalmente en esta capital, para que dentro del término de cinco días a contar desde la inserción del presente, comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración como perjudicado en sumario que instruye por hurto de prendas; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expide la presente que firmo en Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Licenciado Manuel Ponce.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 2ª